

Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD APOLO LIMITADA**.

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 84 de la Norma Superior postula que *“Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio”*.

Que de acuerdo con el inciso 1 del artículo 333 de la Constitución, *“La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley”*.

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada, ejerciendo el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20121200089767 del 03 de diciembre de 2012**, concedió la renovación de la licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD APOLO LIMITADA**, con NIT. No. 800.054.086-7, y domicilio principal en la **CALLE 135 No. 19 – 78** de la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, con la utilización de armas de fuego, y medio tecnológico, de conformidad con lo señalado en el Decreto Ley 356 de 1994,

Así mismo autorizó la siguiente composición societaria:

Resolución No. 20184100110907

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAMES YESID CARMONA MORALES - KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 20 No. 143 – 11 de la ciudad de BOGOTÁ D.C.	

Identificador: 57VJ1ci ds7Y dL19 oqqd 13oM W0w= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
HORACIO LEMA GALIANO C.C. 19.209.287	171.000	1.000	\$171.000.000
TONY ALBERTO VARGAS PETECUA C.C. 11.428.773	171.000	1.000	\$171.000.000
TOTAL	342.000	1.000	\$342.000.000

Que mediante resolución No. 20141200101407 del 26 de noviembre de 2014, ésta Superintendencia autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD APOLO LIMITADA**, el cambio de dirección del domicilio principal para en adelante estar ubicado en la **CARRERA 20 No. 143 – 11** de la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**

Que mediante resolución No. 20151200000487 del 06 de enero de 2015, ésta Superintendencia autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD APOLO LIMITADA**, el cambio y registro de uniformes.

De las solicitudes y requerimientos.

Que el señor **HORACIO LEMA GALIANO**, con cédula de ciudadanía No. 19.209.287, actuando como Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD APOLO LIMITADA**, mediante documentación radicada con No. 20170206032 del 06 de octubre de 2017, solicitó ante ésta Entidad la renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego y medio tecnológico, lo anterior en cumplimiento a lo previamente establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que mediante radicado No. 2018PR10231452 del 05 de octubre de 2018, la vigilada allegó alcance a la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento, mediante el cual solicitó trámite de cesión de cuotas e inclusión de nuevo socio.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el día 06 de diciembre de 2018, adelantó **MESA DE TRABAJO** con la empresa **SEGURIDAD APOLO LIMITADA**, con motivo de aclarar algunos puntos de la solicitud de Renovación de Licencia de Funcionamiento y para que se complementara documentación jurídica, contable y financiera, de conformidad con lo anterior se suscribió el **ACTA DE TRANSPARENCIA No. 182 de 2018**.

Que la empresa de vigilancia y seguridad privada en comento, mediante documentación radicada bajo No. 2018PR10285342 del 10 de diciembre de 2018, dio respuesta y aportó la documentación solicitada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que, con la información allegada al expediente, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

Del informe general de la sociedad vigilada.

El artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, comprobantes de pago de parafiscales y de aportes a un fondo de cesantías.

En tal sentido, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD APOLO LIMITADA**, aportó información jurídica, financiera, administrativa y operativa para que se evaluaran las condiciones de la empresa, sus medios y modalidades, allegándola mediante

Resolución No. 20184100110907

FUNCIÓNARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAMES YESID CARMONA MORALES - KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 20 No. 143 – 11 de la ciudad de BOGOTÁ D.C.	

Identificador 57V1J1ci d57V dLj9 ocpd l3oM W0w- (Válido indefinidamente)
 URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

los radicados de No. 20170206032 del 06 de octubre de 2017, No. 2018PR10231452 del 05 de octubre de 2018 y No. 2018PR10285342 del 10 de diciembre de 2018, como lo determina el Decreto Ley 356 de 1994. En ese orden, se emitirá pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas en los siguientes términos:

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Al respecto, los artículos 2.6.1.1.4.3 y 2.6.1.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 establecen las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha 12 de diciembre de 2018, se consignó lo siguiente:

*" (...) Se evidencia que la empresa de vigilancia y seguridad privada **CUMPLE** con el Decreto 071 de 2002 de las cuantías mínimas en relación al patrimonio y capital, para los periodos 2016 y 2017".*

De las tarifas del servicio.

El Decreto 4950 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional fija las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

Los artículos 2.6.1.1.6.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido en la norma en mención estudió la información presentada por la empresa de vigilancia y seguridad privada, **SEGURIDAD APOLO LIMITADA**, Al respecto, en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha 12 de diciembre del 2018, se consignó lo siguiente:

"Analizadas las facturas, libros auxiliares y contrato de prestación de servicios aportados, de los meses de enero de 2018, se observa que la sociedad se ajusta al Decreto 1070 de 2015, en relación a las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada".

Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

La norma en comento establece que, para efectos de la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deben adjuntar, entre otros, "el comprobante de aportes a un fondo de cesantías".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha 12 de diciembre del 2018, se consignó lo siguiente:

Resolución No. 20184100110907

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAMES YESID CARMONA MORALES - KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 20 No. 143 – 11 de la ciudad de BOGOTÁ D.C.	

Identificador 57V1J1c1 ds7V dL19 oqpd l3oM W0w= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

"(...)

La sociedad aporta certificación suscrita por el revisor fiscal de paz y salvo por el concepto de aportes a cesantías al periodo 2017, se evidencia que la empresa consigno y pago en debida forma, cumpliendo con lo establecido en la ley".

Cumplimiento de la Ley 1314 de 2009.

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995. dispone **"OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.**

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades."

Sobre el particular en el **Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha 12 de diciembre del 2018**, se consignó lo siguiente:

*"Además, la información financiera está debidamente firmada, certificada y dictaminada para el periodo comparativo 2017 -2016 a 31 de diciembre por el representante legal **HORACIO LEMA GALIANO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 19.209.287** por el representante legal y la Contadora Pública **GABRIEL LOZANO MALAGON** con tarjeta profesional **No. 42999-T** y Revisor Fiscal **LIA MARGARITA RODRIGUEZ SANCHEZ** con tarjeta profesional **No. 56555-T**, respectivamente, las mismas fueron aprobadas mediante actas de junta de socios N° 095 de marzo 15 de 2016 y Acta N° 97 de marzo 24 de 2017, correspondientemente, además, se presume que estos se ajustan a las normas y políticas contables como lo indica la ley 1314 de 2009 y sus demás normas concordantes, de igual manera, que se han tomado fielmente de los libros y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha de corte de los mismos, salvo prueba en contrario, de los mismos son parte integral las notas respectivas."*

Del capital, los socios y la sociedad.

Que, según el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha **20 de noviembre de 2018**, se tiene que la empresa **SEGURIDAD APOLO LIMITADA**, se constituyó por Escritura Publica No. 3.197 de la notaria 35 de Bogotá D.C., del 06 de diciembre de 1988, inscrita el 25 de enero de 1989 bajo el No. 255.734 del libro IX, la cual renovó su matrícula mercantil el **05 de abril de 2018**, con una vigencia que va hasta el **05 de septiembre del año 2061**, que de conformidad con la **Resolución No. 20121200089767 del 03 de diciembre de 2012**, misma que renovó la licencia de funcionamiento de la compañía, se tiene que la composición societaria autorizada por esta Superintendencia es la siguiente:

Resolución No. 20184100110907

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAMES YESID CARMONA MORALES - KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 20 No. 143 – 11 de la ciudad de BOGOTÁ D.C.	

Identificador 57VI J1ci ds7V dLl9 oqpd l3oM W0w= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
HORACIO LEMA GALIANO C.C. 19.209.287	171.000	1.000	\$171.000.000
TONY ALBERTO VARGAS PETECUA C.C. 11.428.773	171.000	1.000	\$171.000.000
TOTAL	342.000	1.000	\$342.000.000

Que, a partir de la información evidenciada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, de fecha 20 de noviembre de 2018, se tiene que la composición societaria de la compañía, **coincide en cuanto a los socios, pero presenta algunos incrementos de capital** frente a la última composición autorizada por esta Superintendencia, no obstante lo anterior, fueron allegados cada uno de los soportes necesarios como actas de junta de socios y escrituras públicas mediante las que fueran protocolizadas las mencionadas reformas estatutarias así:

- Mediante Acta de junta de socios extraordinaria No. 96 de fecha 16 de diciembre de 2016, se aprobó aumento de capital social de la compañía **SEGURIDAD APOLO LIMITADA**, en la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) MONEDA CORRIENTE**, acta que posteriormente fue protocolizada mediante escritura pública No. 3938 del 28 de diciembre del año 2016, para un capital social total de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$442.000.000) MONEDA CORRIENTE**.

Dicho lo anterior se tiene que la composición societaria de la compañía en adelante se entenderá la siguiente:

SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
HORACIO LEMA GALIANO C.C. 19.209.287	221.000	1.000	\$221.000.000
TONY ALBERTO VARGAS PETECUA C.C. 11.428.773	221.000	1.000	\$221.000.000
TOTAL	442.000	1.000	\$442.000.000

De la cesión de cuotas sociales e inclusión de nuevo socio.

Que mediante radicado de No. 2018PR10231452 de fecha 05 de octubre del año 2018, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD APOLO LIMITADA**, solicitó a esta Entidad autorización para la cesión de cuotas sociales e inclusión de nuevo socio.

El Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada señala las restricciones para la constitución y funcionamiento de las sociedades comerciales y en tal sentido el artículo 84 del Decreto Ley 356 de 1994, dispuso frente a los temas de cambio o inclusión de nuevos socios, fusión, liquidación y venta de empresa, lo siguiente:

"ARTÍCULO 84. CAMBIO E INCLUSIÓN DE NUEVOS SOCIOS, FUSIÓN, LIQUIDACIÓN Y VENTA DE EMPRESA. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizará mediante resolución, el cambio e inclusión de socios, fusión, liquidación y venta de los servicios de vigilancia y seguridad privada de que trata el presente Decreto.

PARÁGRAFO: Concedida la autorización, la empresa deberá solicitar la licencia de funcionamiento dentro de los (6) seis meses siguientes a la misma. En caso contrario deberá iniciarse el trámite nuevamente. (...)"

Así las cosas, la normativa consagró la obligación para los vigilados de solicitar **AUTORIZACIÓN PREVIA**, frente a los actos que modifiquen la composición de las

Resolución No. 20184100110907

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAMES YESID CARMONA MORALES - KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 20 No. 143 – 11 de la ciudad de BOGOTÁ D.C.	

sociedades vigiladas. Por tanto, toda actuación enmarcada bajo el amparo normativo del artículo 84 del Decreto ley 356 de 1994 que involucre sociedades comerciales de cualquier tipo societario, deberá contar previamente con un acto administrativo expedido por esta Superintendencia donde conste la autorización de los cambios societarios.

En ese orden, el Código de Comercio en su artículo 362, establece que "Los socios tendrán derecho a ceder sus cuotas. Cualquier estipulación que impida este derecho, se tendrá por no escrita. La cesión de cuotas implicará una reforma estatutaria. La correspondiente escritura pública será otorgada por el representante de la compañía, el cedente y el cesionario (...)".

Así mismo, el artículo 363 ibidem dispone que "Salvo estipulación en contrario, el socio quien pretenda ceder sus cuotas las ofrecerá a los demás socios por conducto del representante legal de la compañía quien les dará traslado inmediatamente, a fin de que dentro de los quince días siguientes manifiesten si tienen interés en adquirirlas. Transcurrido este lapso los socios que acepten la oferta tendrán derecho a tomarla a prorrata de las cuotas que posean. El precio, plazo y demás condiciones de la cesión se expresarán en la oferta (...)".

Por su parte, el artículo 366 ibidem preceptúa: "La cesión de las cuotas deberá hacerse por escritura pública, so pena de ineficacia, pero no producirá efectos respecto de terceros ni de la sociedad sino a partir de la fecha en que sea inscrita en el registro mercantil (...)".

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en sentencia del 14 de diciembre de 1973, citado en Doctrinas y Conceptos Jurídicos 1995 – Superintendencia de Sociedades, pagina 159, expresó que "El procedimiento para la cesión de cuotas del interés social en las sociedades de responsabilidad limitada, que rige salvo pacto social diverso, es absolutamente claro y corresponde a una secuencia que armoniza el interés del socio que proyecta su desvinculación de la sociedad, con la naturaleza de esta, el interés de la misma y el de los socios restantes, con lo cual se quiere significar que predomina el procedimiento señalado en los estatutos para la cesión de cuotas y que sólo en el evento de no pactarse nada al respecto, debe necesariamente acogerse el procedimiento regulado en la ley, así como los términos en que éste debe cumplirse (...)".

Que, para adelantar la solicitud de **cesión de cuotas sociales e inclusión de nuevo socio**, la junta de socios de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD APOLO LIMITADA**, se reunió en las instalaciones de la empresa como titulares de todas las cuotas o partes de interés social en que se divide el capital de la compañía, a saber, los siguientes:

SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APOORTE
HORACIO LEMA GALIANO C.C. 19.209.287	221.000	1.000	\$221.000.000
TONY ALBERTO VARGAS PETECUA C.C. 11.428.773	221.000	1.000	\$221.000.000
TOTAL	442.000	1.000	\$442.000.000

Verificado el quorum se designa presidente y secretario, posteriormente se evidencia que el "ACTA No. 98" del 05 de abril de 2017, a punto No. 3 señala "Cesión cuotas", el señor **HORACIO LEMA GALIANO**, con cedula de ciudadanía No. 19.209.287 como presidente designado, toma la palabra y se remite al código de comercio específicamente a los artículos 362, 363 y 364, en aras de cumplir los requisitos de Ley, leídos los artículos y agotados los mismos, se da paso al punto específico de la cesión de cuotas así:

- El señor **HORACIO LEMA GALIANO**, con cedula de ciudadanía No. 19.209.287, propone la cesión de 73.000 cuotas de participación, de las 221.000 que posee en

Resolución No. 20184100110907

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAMES YESID CARMONA MORALES - KARIN ESPINOSA GASPAS
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 20 No. 143 – 11 de la ciudad de BOGOTÁ D.C.	

la compañía, al señor **ALEJANDRO LEMA SANCHEZ**, con cedula de ciudadanía **No. 1.019.011.257**.

- De otra parte, toma la palabra el señor **TONY ALBERTO VARGAS PETECUA**, con cedula de ciudadanía **No. 11.428.773**, propone ceder **73.000** cuotas de participación, de las **221.000** que posee en la compañía, a la señora **MARIA AYDEE JUNCA JIMENEZ**, con cedula de ciudadanía **No. 51.708.787**.

De conformidad con lo anterior el señor **ALEJANDRO LEMA SANCHEZ** y la señora **MARIA AYDEE JUNCA JIMENEZ**, estando presentes aceptaron las propuestas, acto seguido la junta impartió su aprobación por unanimidad.

Quedando la composición societaria de la siguiente manera:

SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APOORTE
HORACIO LEMA GALIANO C.C. 19.209.287	148.000	1.000	\$148.000.000
TONY ALBERTO VARGAS PETECUA C.C. 11.428.773	148.000	1.000	\$148.000.000
ALEJANDRO LEMA SANCHEZ C.C. 1.019.011.257	73.000	1.000	\$73.000.000
MARIA AYDEE JUNCA JIMENEZ C.C. 51.708.787	73.000	1.000	\$73.000.000
TOTAL	442.000	1.000	\$442.000.000

Verificación del artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994.

El artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que *"Los socios de las empresas de vigilancia y de seguridad privada deberán ser personas naturales de nacionalidad colombiana."*

Enunciado lo anterior, se tiene que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD APOLO LIMITADA**, se encuentra conformada en su composición societaria por los señores **HORACIO LEMA GALIANO**, **TONY ALBERTO VARGAS PETECUA**, **ALEJANDRO LEMA SANCHEZ** y la señora **MARIA AYDEE JUNCA JIMENEZ**, todas personas naturales y de nacionalidad colombiana.

De los antecedentes de los socios y representantes legales.

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que *"la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente."*

En ese sentido, el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, solicitó consulta de Antecedentes DIJÍN y Fiscalía, con el fin de acreditarse que los socios no tengan impedimento de carácter judicial, así como sus representantes legales para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, la oficina de GACIN emitió memorando de radicado **No. 20181500273363** de fecha **28 de noviembre de 2018**, mediante el cual certifica que las personas consultadas no reportan antecedentes de ninguna índole.

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un

Resolución No. 20184100110907

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAMES YESID CARMONA MORALES - KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 20 No. 143 - 11 de la ciudad de BOGOTÁ D.C.	

Identificador 57VI J1CI 087Y dLl9 oqpd D0aM W0w~ (Válido Indefinidamente)
 URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos.

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 *"se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto."*

A su vez, el párrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que *"las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad."*

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD APOLO LIMITADA**, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de fecha **20 de noviembre de 2018**, se constató el siguiente objeto social:

"OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETIVO SOCIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA PRESTACIÓN REMUNERADA SE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, EN LAS MODALIDADES FIJA Y MÓVIL Y ESCOLTAS A PERSONAS, CON Y SIN ARMAS DE FUEGO Y LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR Y SUBCONTRATAR ASESORÍAS Y SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA CON OTRAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS REGULADOS POR LAS LEYES COLOMBIANAS. LA CAPACIDAD DE LA SOCIEDAD SE CIRCUNSCRIBIRÁ AL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PRINCIPALES EXPRESADAS ANTERIORMENTE SE ENTIENDEN INCLUIDAS EN ESTE, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y TODOS LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES LEGALES Y COMERCIALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO EN ELLAS LA PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES, ORGANIZAR O FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, INCORPORARSE A ELLAS O ADQUIRIRLAS, ADQUIRIR, ENAJENAR, ARRENDAR CONSTRUIR Y GRAVAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES QUE SEAN CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD."

De su verificación, es de anotarse que el mismo se ajusta a la normativa de vigilancia y seguridad privada contenida en el Decreto Ley 356 de 1994 – Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada.

Del paz y salvo por concepto de sanciones, pago de multas y pago de contribución ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 4 del Decreto 2187 de 2001, a efectos de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada *"deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos (...)".*

Resolución No. 20184100110907

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAMES YESID CARMONA MORALES - KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 20 No. 143 – 11 de la ciudad de BOGOTÁ D.C.	

En ese orden, la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitió el memorando No. **20181300273633** del **29 de noviembre de 2018**, mediante el cual certificó que respecto de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD APOLO LIMITADA**, no se encontró proceso de cobro coactivo por sanción en curso en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

El Grupo de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitió el memorando No. **20183200273463** del **29 de noviembre de 2018**, mediante el cual certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD APOLO LIMITADA**, se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de contribución con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a cuatrocientos (400) salaros mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada.

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con claridad el amparo básico y el interés asegurable de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez examinada la Póliza No. **1003-0006516-01** expedida por la Compañía Aseguradora "**SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR**", se evidenció que la misma se encuentra vigente hasta el **10 de diciembre de 2019**, por un valor asegurado de **\$312.496.800** cumpliendo con el riesgo del uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, ajustándose a los **400 SMLMV** que establece la norma y visto el aplicativo de reporte de novedades **RENOVA** la misma se encuentra actualizada.

Del cumplimiento de obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece: "*Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. (...).*"

Por su parte, el numeral 23 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que los servicios de vigilancia y seguridad privada en desarrollo de sus funciones deben "*Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen a las relaciones obrero-patronales y reconocer en todos los casos los salarios y prestaciones sociales legales, así como proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida en la ley.*"

Sobre el particular en el **Informe Ejecutivo Contable y Financiero** con fecha **12 de diciembre del 2018**, se consignó:

Resolución No. 20184100110907

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAMES YESID CARMONA MORALES - KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 20 No. 143 – 11 de la ciudad de BOGOTÁ D.C.	



*“La empresa **SEGURIDAD APOLO LTDA.**, identificada con **NIT: 800.054.086-7**, aportó planillas de seguridad social del mes agosto y septiembre de 2018, en la cual se evidencia pago oportuno, que cuenta con un promedio de **570** empleados de acuerdo a las planillas aportadas de los meses de septiembre y octubre de 2018, el valor de IBC de liquidación es el salario básico devengado por cada uno de sus empleados.”*

Del cumplimiento del Decreto 2535 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, “Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto.”

Por su parte según el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, es función del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, “proporcionar e intercambiar la información que se genere en la Superintendencia con relación al personal y a las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces.”.

En ese orden, según información suministrada por el enlace **DCCAE** de fecha **21 de noviembre de 2018**, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD APOLO LIMITADA**, cuenta con **92 armas**, de las cuales **69 son de tenencia** y **23 de porte**, información que al cruzarla con el personal operativo acreditado por la empresa deja claro que **la sociedad cumple con la proporción hombre – arma.**

De los medios.

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, “los *servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*”.

Del medio armado.

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los diferentes medios para el desarrollo de la actividad a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD APOLO LIMITADA**, solicita la prestación del servicio a través del medio armado (con armas de fuego).

Del medio tecnológico.

El artículo 30 del Decreto 2187 de 2001, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos.

Resolución No. 20184100110907

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAMES YESID CARMONA MORALES - KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 20 No. 143 – 11 de la ciudad de BOGOTÁ D.C.	

Identificador 57V1J1c ds7V dL19 oqpd l3oM W0w* (Válido Indefinidamente)
 URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

procedencia u origen de fabricación, dentro de los plazos establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Además, se deberán indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos, acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos que protejan la seguridad ciudadana."

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Así las cosas, las instalaciones del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD APOLO LIMITADA**, fueron autorizadas mediante **Resolución No. 20141200101407 del 26 de noviembre de 2014**, autorizándose la dirección ubicada en la **CARRERA 20 No. 143 – 11** de la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo anterior verificada la dirección de su domicilio principal, se tiene que concuerda con la autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En consecuencia, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994 y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y la convivencia pacífica, procederá a despachar **Favorablemente**, la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD APOLO LIMITADA**, con **NIT. 800.054.086-7**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder por el término de cinco (5) años, la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD APOLO LIMITADA**, con **NIT. 800.054.086-7**, con domicilio principal en la **CARRERA 20 No. 143 – 11** de la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego y medio tecnológico, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El capital y la composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD APOLO LIMITADA**, con **NIT. 800.054.086-7**, estará conformado de la siguiente manera:

SOCIOS	Nº DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APOORTE
HORACIO LEMA GALIANO C.C. 19.209.287	148.000	1.000	\$148.000.000
TONY ALBERTO VARGAS PETECUA C.C. 11.428.773	148.000	1.000	\$148.000.000
ALEJANDRO LEMA SANCHEZ C.C. 1.019.011.257	73.000	1.000	\$73.000.000
MARIA AYDEE JUNCA JIMENEZ C.C. 51.708.787	73.000	1.000	\$73.000.000
TOTAL	442.000	1.000	\$442.000.000

Resolución No. 20184100110907

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAMES YESID CARMONA MORALES - KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 20 No. 143 – 11 de la ciudad de BOGOTÁ D.C.	

Identificador 57VI J1ci 087V dLl9 eqqd l2oM W0w- (Válido indefinidamente)
URL <http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20121200089767 del 03 de diciembre de 2012**, autorizó la renovación de la licencia de funcionamiento de la empresa **SEGURIDAD APOLO LIMITADA**, para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, lo anterior de acuerdo con el artículo 2.6.1.1.3.3.20 inciso segundo del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 el cual establece "...Además se deberán indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos, acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos que protejan la seguridad ciudadana...", por lo tanto, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD APOLO LIMITADA**, acredita los operadores de medios tecnológicos aportando el certificado de capacitación respectivo.

Del formulario de Medio Tecnológico diligenciado y allegado por la vigilada se aprueban la totalidad de los equipos para la prestación del servicio.

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, se refiere a las modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en tal sentido le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD APOLO LIMITADA**, solicita la prestación del servicio a través de las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego y medio tecnológico.

Del domicilio principal, sucursales y agencias.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 5, 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y en los artículos 5 y 6 del Decreto 2187 de 2001, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social.

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (...)*".

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que "*las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio*" (subrayado fuera de texto).

Que conforme a lo previsto en el artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto 1070 de 2015 establece:

"Servicios con Medios Tecnológicos. Sin perjuicio de los requisitos establecidos para los servicios de vigilancia y seguridad privada sin armas, los que se presten con medios tecnológicos, deberán describir y relacionar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, características generales, posibles riesgos físicos, adjuntar catálogos e indicar su

Resolución No. 20184100110907

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAMES YESID CARMONA MORALES - KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 20 No. 143 – 11 de la ciudad de BOGOTÁ D.C.	



Identificador 67VI11C1 de 7V dL9 oopp 13oM W0w* (Valido indefinidamente)

URL: <http://redelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

ARTÍCULO TERCERO: La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD APOLO LIMITADA**, con NIT. 800.054.086-7, podrá prestar el servicio con **MEDIO TECNOLÓGICO** de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **HORACIO LEMA GALIANO**, con cedula de ciudadanía No. 19.209.287, actuando en calidad de Representante Legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD APOLO LIMITADA** con NIT. 800.054.086-7, o quién haga sus veces en la **CARRERA 20 No. 143 – 11** de la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO

SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA

Fecha firma: 27/12/2018



Identificador 57VI J1ci ds7V dLJ9 ocpd 13oM W0w-- (Válido indefinidamente)
URL: <http://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica>

Resolución No. 20184100110907

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JAMES YESID CARMONA MORALES - KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO - ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 20 No. 143 – 11 de la ciudad de BOGOTÁ D.C.	

NOTIFICACIÓN PERSONAL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Hoy siendo las:

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número: de fecha:

Razón Social:

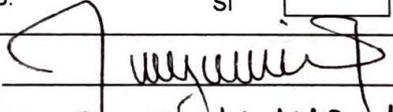
A:

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N°

En su calidad de: Representante Legal
 Apoderado
 Persona Natural

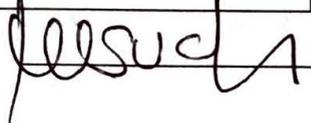
Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para el Control o el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y el de Apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.
 Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS: SI NO

Firma Notificado: 
 Direccion Fisica: Cra 26 N. 143-11
 Direccion Electronica horlema@hotmail.com

*El artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envíe las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
 Autorizo para que me notifique a la dirección electrónica todos los actos administrativos que se proferan y que se consideren sean de mi interés.*

Nombre Notificador: JOSE SANCHEZ

Firma: 

Recurso presentado en